

RESOLUCION N.º. 852

(Por la cual se reforma el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN aplicable a la Institución Universitaria Colegios de Colombia y/o Universidad Colegios de Colombia-UNICOC)

El Consejo Directivo de UNICOC en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 14, numeral 1 y en el artículo 28, numeral 2 y

CONSIDERANDO QUE

- La Misión Institucional reconoce la cultura investigativa como un factor fundamental que contribuye a mejorar la calidad de la docencia, a elevar el nivel científico en el ámbito académico y a facilitar el aprendizaje del método científico, permitiendo que éste sea aplicado en la cotidianidad, en la solución de los problemas propios de la práctica profesional y en la promoción de la investigación científica.
- Es necesario actualizar el Reglamento de Investigación, por el cual se fijaron las Políticas y Normas Generales para el Desarrollo de la Investigación en UNICOC, aprobado en su momento por el Consejo directivo, según Resolución N.º 635 del 10 de Abril de 2007
- Es deber de este Consejo, aprobar los proyectos de reglamentación que regulen las obligaciones, deberes y derechos del personal docente y discente y demás reglamentos requeridos.



- El Sr. Rector presenta a Consideración del Consejo Directivo, el proyecto de reglamento elaborado por el Comité Académico

- El Consejo Directivo en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de Noviembre del año 2011, aprobó por unanimidad la reforma del Reglamento de INVESTIGACION presentada por el Rector, incluida en el texto de la presente resolución.

RESUELVE

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1º. Comité Institucional de Investigación.- El Comité está integrado por:

1. El Presidente, el Rector o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Secretario General, quien será su secretario.
4. El Director de Investigación y Gestión del Conocimiento.
5. Los Decanos de programa en sus diferentes sedes.
6. Los directores de los centros de investigación.
7. Director Administrativo.

Artículo 2º. Funciones del Comité.- Las funciones del Comité Institucional de Investigación son:

- a. Definir las políticas en materia de investigación y atender las orientaciones del Consejo Directivo en la materia.
- b. Aprobar los proyectos de investigación para los que se solicite financiación económica.



- c. Fijar los criterios para la asignación de recursos a actividades, proyectos, grupos y líneas de investigación.
- d. Definir y aprobar el plan de incentivos para la producción intelectual y en general para fomentar el desarrollo de la actividad investigativa.
- e. Evaluar la actividad investigativa en la institución y proponer estrategias para optimizar su actividad, desarrollo y producción.
- f. Apoyar la presentación de los productos de la actividad investigativa en eventos de reconocida calidad científica.
- g. Apoyar a los Decanos en la promoción y desarrollo de la función investigativa y de las publicaciones científicas del programa o programas a su cargo.
- h. Procurar la articulación de la actividad investigativa con la docencia y la extensión.
- i. Asesorar la formulación de las políticas y definición de los procedimientos propios del Sistema de Bibliotecas de la Institución.
- j. Estudiar la creación de fondos de investigación para su financiación.

Artículo 3°. Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento.- La Dirección es la dependencia académica y administrativa que coordina la planificación, promoción, visibilización de los productos de investigación, así como la gestión de la financiación de la actividad investigativa a nivel Institucional.

Artículo 4°. Funciones de la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento.- La Dirección de Investigaciones está a cargo de un Director designado por el Consejo Directivo, con las siguientes funciones:

- a. Ejercer liderazgo entre los grupos de Investigación para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación de los grupos y centros de los colegios.

- b. Acompañar la formulación, financiación, desarrollo y gestión de proyectos
- c. dentro de las líneas de investigación institucional, planteadas desde los programas académicos.
- d. Apoyar la formación avanzada y continua para propiciar el desarrollo de una sólida comunidad académica y científica en los ámbitos nacional e internacional.
- e. Gestionar fondos para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- f. Dar a conocer oportunamente las posibilidades de financiación para las actividades de investigación.
- g. Fomentar la realización de eventos y actividades que tengan como objeto la divulgación de las investigaciones que se adelantan en la institución.
- h. Velar por la interacción permanente de los investigadores con la sociedad, con el fin de difundir adecuadamente los resultados de las investigaciones.
- i. Coordinar y promover el desarrollo de actividades investigativas por parte de los profesores, de tal manera que se fortalezcan las funciones de enseñanza, investigación, proyección social y colaboración internacional.
- j. Las demás asignadas por Rectoría, relacionadas con el cargo.

Artículo 5º. Criterios de Evaluación.- En UNICOC el fomento a la generación de nuevo conocimiento, la evaluación y la divulgación del mismo y de sus proyectos, están orientados por los criterios de calidad, pertinencia, visibilidad, sostenibilidad, razonabilidad financiera, difusión nacional e internacional, fortalecimiento de la docencia, formación de nuevos investigadores, la extensión y la validación de los resultados ante la sociedad.

Artículo 6º. Incentivos a Investigadores.- Los profesores investigadores de la institución, que vinculados a alguna de las líneas de investigación, formulen y desarrollen proyectos de alta calidad sobre problemas que coincidan con los intereses investigativos institucionales y que patenten, registren o publiquen los resultados de tales investigaciones podrán acceder al plan de incentivos que la Institución ofrece a sus profesores investigadores.

CAPÍTULO II

PROPIEDAD INTELECTUAL, ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Consideraciones Generales.- Corresponde a la institución la propiedad intelectual de los productos de la investigación, las patentes, registros, productos de creación artística y los beneficios económicos derivados de los resultados de proyectos de investigación y creación realizados en ella. Los derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente a UNICOC, como entidad financiadora del proyecto o a cuyo servicio remunerado se encuentra el investigador o investigadores. Los derechos morales de autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador o investigadores que creen la obra, con las limitaciones y excepciones que impongan las disposiciones vigentes sobre la materia. Al autor de libros, patentes y registros, le corresponderá el pago de regalías, correspondientes como mínimo al diez por ciento (10%) de los dineros provenientes de la explotación económica de sus productos.

Artículo 8º: Derechos Morales sobre las Obras.- En las investigaciones emprendidas por profesores, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a UNICOC, así como por terceros contratados para investigar bajo la coordinación, participación y/o financiación de UNICOC y que tengan como resultado una creación susceptible de protección, los derechos morales sobre la creación susceptible de protección serán del autor de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas pertinentes.

Artículo 9º: Derechos Patrimoniales sobre las Obras.- En las investigaciones emprendidas por profesores, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a UNICOC, así como por terceros contratados para investigar bajo la coordinación, participación y/o financiación de UNICOC y que tengan como resultado una creación susceptible de protección, los derechos patrimoniales sobre tal creación susceptible de protección serán de propiedad exclusiva de UNICOC, según lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas pertinentes.

UNICOC no será titular de ningún derecho sobre las creaciones susceptibles de protección producidas por profesores, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a UNICOC, que hayan sido elaboradas sin uso de personal y/o recursos financieros de UNICOC, por fuera de sus funciones y responsabilidades académicas y laborales con UNICOC, en su tiempo libre. Para efectos de este reglamento, se entiende por uso de recursos de UNICOC, entre otros, el empleo de laboratorios, equipos y materiales especializados, software, colecciones y bases de datos especializadas; la financiación de la investigación mediante fondos de investigación, becas de investigación, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; el uso de asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra vinculados a UNICOC y la realización de labores de investigación durante el horario laboral.

Artículo 10°. Funciones e Integración del Comité de Ética en Investigación.-

El Comité de Ética en Investigación es un órgano consultor y asesor del Comité de Institucional de Investigación, que intenta resolver conflictos de valores que se presentan en la formulación o desarrollo de la investigación, para lo cual emitirá conceptos de oficio o a petición de parte.

El Comité de Ética en Investigación deberá estar conformado por un mínimo de ocho (8) integrantes que garanticen su carácter de multidisciplinario y en la designación de los mismos se propenderá por el mantenimiento del balance en términos de género y edad, así:

- El Rector de la Institución o su representante, quien lo presidirá.
- La Secretaria General de la Institución, quien será su secretario.
- El Director de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Los directores de los Centros de Investigación a los que se encuentren adscritos los proyectos a evaluar por parte del Comité, en cada sesión.
- Un representante de la comunidad, independiente de la institución o sede en la que se vaya a llevar a cabo el estudio, cuya área primaria de interés debe ser no científica.
- Un Abogado.
- Un Médico.
- Un Bioético.



- Un docente investigador experto en metodología de la investigación.

Además de los anteriores integrantes podrán asistir invitados con voz pero sin voto, seleccionados por el presidente del Comité o su delegado, de acuerdo a los temas a tratar o investigaciones a evaluar.


Artículo 11°. Vigencia.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Institución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a primer día del mes de Noviembre de dos mil once (2011).



Jorge Arango Tamayo
Presidente



Rosa Elena Arango Mejía
Secretaria